

**RESOLUCIÓN No. 2941 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO”**

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las corporaciones Autónomas Regionales (CAR), en su tenor literal: *“Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”*.

Que el artículo 31 numerales 9 y 12 ibídem, dispone: *“Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.., 12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables...”*

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018) capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

**RESOLUCIÓN No. 2941 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"**

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra *"toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que a su vez el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

**Parágrafo 1º.** *"Se exceptúan del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público."* (Parágrafo suspendido).

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), Capítulo 3, , el cual compiló el decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42 y 45), establecen respectivamente, los requisitos y procedimientos para el trámite de permiso de vertimiento y la prohibición de realizar vertimientos sobre un cuerpo hídrico o sobre el terreno, uno de los requisitos es la constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.

Que el día trece (13) de junio de dos mil veinticuatro (2024), la señora **DIANA PATRICIA VALENZUELA TURRIAGO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.081.525 actuando en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LT 18 VILLA ALEJANDRA**, ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-164944**, ficha catastral **000100000040304000000000 (De acuerdo con el certificado de tradición)**, presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 6610-24**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formato único nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, diligenciado y firmado por la señora **DIANA PATRICIA VALENZUELA TURRIAGO**, identificada

**RESOLUCIÓN No. 2941 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO”**

con la cédula de ciudadanía número 52.081.525 actuando en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LT 18 VILLA ALEJANDRA**, ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-164944**, ficha catastral **000100000040304000000000** (De acuerdo con el certificado de tradición).

- Certificado de tradición del predio **1) LT 18 VILLA ALEJANDRA**, ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-164944**, ficha catastral **000100000040304000000000** expedido el día 23 de mayo de 2024, por la oficina de Instrumentos Públicos de Armenia
- Fotocopia de la cedula de la señora **DIANA PATRICIA VALENZUELA TURRIAGO**
- **Concepto uso de suelo SP N°0109 DE 2024**, para el predio **1) LT 18 VILLA ALEJANDRA**, expedido por la Secretaria de Planeación del municipio de La Tebaida Quindío.
- **estado de cuenta de suministro de agua para uso agrícola y pecuario emitido por el Comité de cafeteros del Quindío**, para el predio **LT 18 VILLA ALEJANDRA**
- **croquis indicando como llegar al predio**
- **documento denominado ensayo de percolación**
- **documento denominado Plan de Cierre y abandono para el Stard**
- **sistema séptico domiciliario Rotoplast**
- **documento denominado manual de operaciones para un Stard**
- **Fotocopia matricula profesional del ingeniero Henry Arciniegas**
- **Fotocopia matricula profesional del ingeniero Antonio Jose Páez Lince**
- **DOS (02) planos y un (01) cd**
- Formato de información de costos de proyecto diligenciado y firmado por la señora **DIANA PATRICIA VALENZUELA TURRIAGO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.081.525 actuando en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LT 18 VILLA ALEJANDRA**, ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-164944**, ficha catastral **000100000040304000000000** (De acuerdo con el certificado de tradición).

Que el día 13 de junio de 2024, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, procedió a

**RESOLUCIÓN No. 2941 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO”**

establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio **1) LT 18 VILLA ALEJANDRA**, ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-164944**, ficha catastral **000100000040304000000000** (De acuerdo con el certificado de tradición), para lo cual adjunta

- Recibo de caja No. 3248 y factura N°7282

Que el día 21 de junio de 2024, radicado EO7008-24, a través de formato entrega anexo de documentos, la señora Diana Patricia Valenzuela, allega los siguientes documentos:

- **Documento diseño modulo de tanque séptico RASS 2017**
- **Documento ensayo de percolación**
- **Registro fotográfico**
- **Un (01) cd**

Que, el día 25 de julio de 2024 a través de oficio radicado 10231-24, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q, efectuó a la señora DIANA PATRICIA VALENZUELA, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA**, el siguiente requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. 6610-24

"(...)

*Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado **No. E6610 de 2024** para el predio denominado **1) LT 18 VILLA ALEJANDRA** ubicado en la vereda **La Tebaida** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-164944** encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue los siguientes documentos:*

1. *Descripción detallada de las actividades o obras o proyectos que generan el vertimiento, informando si el proyecto está construido o no.*  
**Esto debido a que en la documentación aportada se menciona que serán 13 villas dentro de predio, lo que no coincide con los planos aportados en la solicitud. Se deberá justificar claramente en que consiste el proyecto realmente.**

**RESOLUCIÓN No. 2941 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO”**

2. *Justificar en memoria de cálculo y diseño, el sistema de disposición final (Pozo de absorción) **Esto debido a que en la memoria aportada se calculó un pozo de absorción cilíndrico, con un diámetro de 4 metros y una profundidad mínima de 3.40m lo que no coincide con el plano de detalle ya que el mismo ilustra un pozo de absorción cuadrado un con una profundidad inferior a la mínima calculada.***
3. *Planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará en la sala de ventas. Debe presentarse en formato análogo en 100X70cm y copia digital en medio magnético con archivos Auto-CAD, PDF y/o JPG. Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.  
**Esto debido a que el plano allegado ilustra n pozo de absorción de geometría cubica el cual según información aportada posee un área de infiltración de 11.6m<sup>2</sup> el cual es insuficiente ya que según resultados de prueba de percolación se requieren 13.5m<sup>2</sup> por lo tanto se requiere darle el área mínima al pozo de absorción***

*En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.***

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación, cuando no satisfaga el requerimiento...”*

*Teniendo en cuenta lo anterior, si en los plazos antes definidos no se presenta la documentación requerida, se entenderá que Usted ha desistido de su solicitud o de la actuación y esta Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma.*

*Al momento de allegar la información solicitada a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, le solicitamos indicar el número de expediente asignado y definido en el presente oficio, para continuar con el trámite respectivo.*

**RESOLUCIÓN No. 2941 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO”**

Que el día 17 de septiembre de 2024, a través de oficio de salida N°12847-24, se envió comunicación de la Solicitud Complemento de Documentación para el trámite de Permiso de Vertimiento con Radicado **No. 6610-24-24**.

Que el día 30 de septiembre de 2024, la señora Diana Patricia Valenzuela, a través de, radicado N° E10830-24, da respuesta al requerimiento.

Que el día 05 de noviembre de 2024, a través de lista de chequeo posterior a requerimiento, el ingeniero Luis Felipe Vega, determina, que se da cumplimiento a la documentación técnica requerida

Que el día 07 de noviembre de 2024, a través de radicado N° E12388-24, la señora Diana Patricia Valenzuela, solicita cambio de correspondencia

El día 12 de noviembre de 2024, la Subdirección de regulación y Control Ambiental de la CRQ, a través de oficio de salida N°15838-24, requiere a la señora Diana Patricia Valenzuela, para que allegue el siguiente documento:

“(…)

*Para el caso particular que nos ocupa, el grupo jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado **No. 6610 de 2024** para el predio denominado **1) LT 18 VILLA ALEJANDRA** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-164944** y ficha catastral **0001000000040304000000000**, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue los siguientes documentos:*

1. *Fuente de abastecimiento de agua del predio indicando la cuenca de la cuenca hidrográfica o ambiental costera u oceánica a la cual pertenece (la disponibilidad de agua se puede presentar con un recibo del servicio de acueducto, copia de Resolución de concesión de aguas que expide la CRQ, prueba de la solicitud de concesión o manifiesto, determinando el nombre de la fuente abastecedora y la cuenca respectiva. (De acuerdo con la revisión jurídica*

**RESOLUCIÓN No. 2941 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO”**

*realizada a la documentación aportada se logró evidenciar que se allega **el recibo del estado de cuenta de suministro de agua emitido por el Comité de cafeteros del Quindío, para el predio LT 18 VILLA ALEJANDRA, sin embargo; es preciso indicar que el estado de suministro del Comité de cafeteros es para **USO AGRICOLA Y PECUARIO, tal y como se tiene establecido en la **RESOLUCIÓN N° 2399 DEL VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017) "POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SUBTERRÁNEAS, SE MODIFICA LA RESOLUCION 1487 DE 2010 Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES, A LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA - COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DEL QUINDÍO - EXPEDIENTE 2086".****), por cuanto esta no fue otorgada para **uso doméstico.*****

*De acuerdo con lo anterior, Usted debe allegar la fuente de abastecimiento de la empresa prestadora del servicio correspondiente, dado que la del Comité de Cafeteros no cumple con el requisito establecido en el Decreto 1076 de 2015.*

*En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.***

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación, cuando no satisfaga el requerimiento.*

*Teniendo en cuenta lo anterior, si en los plazos antes definidos no se presenta la documentación requerida, se entenderá que Usted ha desistido de su solicitud o de la actuación y esta Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma. Al momento de allegar la información solicitada a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, le solicitamos indicar el número de expediente asignado y definido en el presente oficio, para continuar con el trámite respectivo. (...)*

Que el día 20 de noviembre de 2024, radicado N° E12895-24, a través de formato entrega anexo de documentos, la señora Diana Patricia Valenzuela, allega el siguiente documento:

- Oficio emitido por la Empresas Públicas del Quindío EPQ

Que el día 27 de noviembre de 2024, el área jurídica de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, a través de formato revisión de anexos faltantes determinó que no se

**RESOLUCIÓN No. 2941 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO”**

dio cumplimiento al requerimiento efectuado por esta Autoridad Ambiental, a través de oficio radicado 15838 del 12 de noviembre de 2024, en cuanto a los siguientes argumentos:

En el requerimiento radicado 12 de noviembre de 2024, se solicitó dar cumplimiento al requisito establecido por el Decreto 1076 de 2015, en cuanto a la fuente de abastecimiento, dado que inicialmente se allegó Estado de suministro para uso agrícola y pecuario, expedido por el Comité de Cafeteros para el Lote 18 Villa Alejandra.

Sin embargo; es preciso indicar, que la Corporación Autónoma regional del Quindío CRQ emitió la Resolución N°2399 DEL VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017) "POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SUBTERRÁNEAS, SE MODIFICA LA RESOLUCION 1487 DE 2010 Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES, A LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA - COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DEL QUINDÍO - EXPEDIENTE 2086", **en esta se OTORGÓ CONCESION DE AGUAS UNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA USO AGRICOLA Y PECUARIO, NO PARA USO DOMESTICO.**

De acuerdo con todo lo anterior, esta Autoridad Ambiental determina que no se dio cumplimiento con el requisito de la fuente de abastecimiento establecido en el decreto 1076 de 2015 con este acto administrativo.

Que, hasta la fecha, advierte la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, que la señora **LILIANA MANCILLAMARTINEZ**, **no se cumplió con el requerimiento solicitado por esta Autoridad Ambiental**, razón por la cual se procede al desistimiento tácito, siendo esto uno de los requisitos indispensables a la luz de lo previsto 2.2.3.3.5.2, del Decreto 1076 de 2015 que compiló el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, y a su vez modificado por el Decreto 050 de 2018, para proseguir con la actuación administrativa, que disponen.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está

**RESOLUCIÓN No. 2941 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO”**

tramitando la respectiva actuación (...); y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

**Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos.** *El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:*

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.

**RESOLUCIÓN No. 2941 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO**  
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO”**

12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Evaluación ambiental del vertimiento.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.

**(Decreto 3930 de 2010, artículo 42)**

Que el precitado Decreto 1076 de 2017, establece:

**Artículo 2.2.3.3.5.5. Procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos.** El procedimiento es el siguiente:

1. Una vez radicada la solicitud de permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente contará con diez (10) días hábiles para verificar que la documentación esté completa, la cual incluye el pago por concepto del servicio de evaluación. En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación.

**(Decreto 3930 de 2010, artículo 45).**

**RESOLUCIÓN No. 2941 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO”**

**FUNDAMENTOS LEGALES**

En virtud de lo anterior, se realiza el presente Acto Administrativo de Desistimiento, esto según lo preceptuado en el artículo 2.2.23.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 que compiló el artículo 45 del Decreto 3930 de 2010, toda vez que el usuario no cumplió con el requerimiento efectuado por la C.R.Q., al no allegar los documentos e información requerida para poder decidir de fondo la solicitud, lo que generó que la petición quedara incompleta.

El día 21 de febrero de 2022 se realizó consulta al Ministerio de Ambiente por parte de la entidad ambiental en cuanto a la normatividad aplicable (Decreto 1076 de 2015 o ley 1755 de 2015), para el otorgamiento de prórroga en las solicitudes de complemento de documentación faltante en un trámite de permiso de vertimientos.

Por lo tanto, es necesario traer a colación la respuesta del Ministerio de Ambiente en la que manifestó: *“Se debe aplicar la norma especial (Numeral 1 Artículo 2.2.3.3.5.5 D 1076 de 2015), es decir, 10 días para que el usuario allegue la información faltante; aquí no es procedente lo establecido en la Ley 1755 de 2015 donde se concede un plazo de un mes el cual se puede prorrogar un mes más para completar la documentación, esta Ley solo puede aplicarse en caso en que la norma especial no estipule este término para completar la información faltante por parte del usuario.”*

En virtud de lo anterior, se realiza el presente Acto Administrativo de Desistimiento Tácito, esto según lo preceptuado en el artículo 2.2.23.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 que compiló el artículo 45 del Decreto 3930 de 2010.

Que el día 18 de noviembre de 2024, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, profirió la **Resolución N° 2757-24 “POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN ENCARGO”**, a la funcionaria **ANGIE LORENA MÁRQUEZ MORENO**, jefe de la oficina **Asesora de Planeación de la CRQ**, como Subdirectora de Regulación y Control Ambiental encargada, código 0040 Grado 18.

Que, en virtud de lo precedente, la **SUBDIRECTORA DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL ENCARGADA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**

**RESOLUCIÓN No. 2941 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO”**

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicada bajo el radicado No. **6610-24**, presentada por señora **DIANA PATRICIA VALENZUELA TURRIAGO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.081.525 actuando en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LT 18 VILLA ALEJANDRA**, ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-164944**, ficha catastral **000100000040304000000000 (De acuerdo con el certificado de tradición)**.

**PARAGRAFO:** La declaratoria de desistimiento tácito de la solicitud de trámite del permiso de vertimiento presentado para el predio denominado **1) LT 18 VILLA ALEJANDRA**, ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-164944**, ficha catastral **000100000040304000000000 (De acuerdo con el certificado de tradición)**., se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que la petición fue allegada de manera incompleta y no fueron allegados por el solicitante los requisitos e información necesaria para poder continuar con la solicitud del permiso de vertimiento, pese a ser requerida por la Autoridad Ambiental.

**ARTICULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior **ARCHÍVESE** el trámite administrativo de permiso de vertimiento, adelantado bajo el expediente radicado No. **9983-24**, correspondiente al predio **1) LT 18 VILLA ALEJANDRA**, ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-164944**, ficha catastral **000100000040304000000000 (De acuerdo con el certificado de tradición)**

**PARAGRAFO 1:** Para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el Libro 2 Parte 2 título 3, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2016, que compiló el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado por el Decreto 050 de 2018. Además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la C.R.Q. evaluar integralmente lo planteado, incluido los posibles impactos y su mitigación.

**RESOLUCIÓN No. 2941 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO”**

**ARTÍCULO TERCERO: CITAR A NOTIFICACION PERSONAL-** citar a la señora **DIANA PATRICIA VALENZUELA TURRIAGO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.081.525 actuando en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LT 18 VILLA ALEJANDRA**, ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-164944**, ficha catastral **00010000004030400000000** (De acuerdo con el certificado de tradición), de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y ss de la Ley 1437 de 2011

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez días siguientes a la notificación personal, notificación por aviso o al vencimiento del término de la publicación, según sea el caso. (Art. 76 de la ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANGIE LORENA MARQUEZ MORENO**  
Subdirectora de Regulación y Control Ambiental (E)

Proyectó: Cristina Reyes Ramírez  
abogada Especialista en Derecho Administrativo contratista – SRCA -CRQ.

Aprobación jurídica: María Elena Ramírez Salazar  
Profesional Especializado Grado 16

